



Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Distr. general
13 de febrero de 2004
Español
Original: inglés

Comité de Derechos Humanos

71º período de sesiones

Acta resumida de la 1902ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el miércoles 21 de marzo de 2001, a las 10.00 horas.

Presidente: Sr. Bhagwati

Sumario

Comentarios generales del Comité (*continuación*)

*Proyecto de comentarios generales sobre el artículo 4 del Pacto
(continuación)*

Otros asuntos

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo y presentarse en forma de memorando. Además, deberán incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Comité se publicarán en un solo documento de corrección, poco después de finalizar el período de sesiones.



Se declara abierta la sesión a las 10.20 horas.

Comentarios generales del Comité (continuación)

*Proyecto de comentarios generales sobre el artículo 4 del Pacto (continuación)
(CCPR/C/71/Rev.7)*

1. **El Sr. Scheinin** presenta el proyecto y explica que el Comité no ha decidido todavía entre dos versiones alternativas de la cuarta frase del nuevo proyecto de párrafo 2. La primera de esas versiones dice: “al proclamar un estado de excepción cuyas consecuencias entrañan la suspensión de cualquier disposición del Pacto, los Estados deben actuar dentro del marco constitucional y demás disposiciones de la ley que rigen esa proclamación y el ejercicio de las facultades de excepción; incumbe al Comité vigilar que las leyes pertinentes faciliten y garanticen el cumplimiento del artículo 4”.
2. La segunda versión, preparada a la luz de las observaciones formuladas en la reunión anterior dice: “El mantenimiento del imperio de la ley requiere que toda proclamación o aplicación de las facultades de excepción esté regida por la Constitución nacional u otras leyes. Si el derecho interno permite potencialmente la suspensión de los derechos protegidos con arreglo al Pacto, compete al Comité vigilar que las leyes de que se trate permiten y aseguran el cumplimiento del artículo 4”.
3. **El Presidente** invita a que se formulen observaciones sobre las dos versiones alternativas.
4. **El Sr. Rivas Posada** dice que prefiere la primera versión. Sin embargo, presume que un estado de excepción entraña necesariamente la adopción de medidas que pueden contravenir el Pacto y que, en muchos Estados, la proclamación de un estado de excepción es una acción independiente y no va acompañada de ninguna medida de ese carácter. Por tanto, sugiere que se sustituya la expresión “consecuencias entrañan la suspensión” por “consecuencias pueden entrañar la suspensión”.
5. **El Sr. Henkin** está de acuerdo. No se debe presumir que se produzcan suspensiones.
6. **La Sra. Medina Quiroga** y **el Sr. Amor** están a favor de la primera alternativa con la enmienda propuesta por el Sr. Rivas Posada.

7. **El Presidente** propone que el Comité adopte la alternativa.

8. El párrafo 2 se adoptó en su forma enmendada oralmente.

Párrafo 3

9. **El Sr. Scheinin** presenta el párrafo 3 y recuerda que la observación formulada por el Sr. Kretzmer contiene dos conceptos diferentes que deben mantenerse separados. Si el párrafo se dividiera en dos partes, sería posible responder a la preocupación expresada por Amnistía Internacional en el sentido de que es preciso que quede claro que todas las suspensiones deben ser temporales. Por tanto, propone la inserción de una oración separada 3.1, que diga: “Por tanto, un estado de excepción debe ser siempre de carácter temporal y debe darse por terminado tan pronto cese la amenaza para la vida de la nación”. Por consiguiente, la primera frase del párrafo 3 pasaría a ser la frase 3.2.

10. **Sir Nigel Rodley** destaca que las medidas específicas que adopte un Estado deben restringirse a las exigencias de la situación. Reviste importancia evitar transmitir la idea de que todos los conflictos armados son automáticamente emergencias en el sentido del Pacto y que por ello justifican la suspensión. Propone que se añada después de la oración del tercer párrafo que comienza por “durante conflictos armados ...” otra oración que diga: “no obstante, el Pacto sigue siendo aplicable y exige que incluso durante un conflicto armado las medidas de suspensión del Pacto se permitan únicamente en la medida que esa situación constituya un peligro para la vida de la nación”.

11. **El Sr. Solari Yrigoyen** dice que no está satisfecho con el vínculo que se establece entre el conflicto armado y los estados de excepción. Frecuentemente, los conflictos armados no justifican la proclamación de un estado de excepción. El texto del párrafo no es totalmente aceptable: en el Pacto no se emplea el término “estado de excepción” y, a fin de evitar confusiones es preferible adherirse al lenguaje del Pacto. Además, la última oración del párrafo 3 guarda relación con “la aplicación amplia” del Pacto; esa posibilidad no existe, y esa frase da lugar a que se infiera que el derecho interno puede permitir diferentes interpretaciones más amplias o más restrictivas del Pacto. Debe enmendarse el párrafo 3 de la última oración para evitar que se confiera un carácter particular a los estados de excepción.

12. **Sir Nigel Rodley** está de acuerdo en que es importante que la suspensión de cualesquiera disposiciones del Pacto, por válidas que sean, no significa que cada medida adoptada subsiguientemente sea automáticamente legal. Todas esas medidas están sujetas a la prueba de la proporcionalidad y a la demostración de que son necesarias en razón de las exigencias de la situación. Recuerda que en un fallo del Tribunal Europeo de Derechos Humanos contra Turquía, por el que se declaró a ese país culpable de haber contravenido el párrafo 3 del artículo 5 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales por no haber aplicado una disposición del derecho interno en la que se especifica un plazo de 15 días para presentar ante la autoridad judicial a una persona detenida. Esa derogación había sido ilegal pese a que Turquía había emitido una notificación válida de la suspensión.

13. Sugiere que se inserte un texto adicional del siguiente tenor: “Es más, el sólo hecho de que una suspensión permisible de la aplicación de una determinada disposición pueda de por sí justificarse por las exigencias de la situación no elimina el requisito que deba mostrarse que las medidas concretas adoptadas como consecuencia de esa suspensión son también necesarias en razón de las exigencias de la situación. En la práctica, esto asegurará que ningún artículo del Pacto, por válida que sea su suspensión, sea completamente inaplicable al comportamiento de un Estado Parte”.

14. **El Sr. Shearer** dice que en el párrafo 3 se establece un vínculo interesante entre el derecho internacional humanitario y el Pacto. Debe aclararse al lector que en el artículo 3, común a los cuatro Convenios de Ginebra, de 1949, se establecen los derechos básicos durante conflictos armados. En el párrafo 3, tal como está redactado, se establece que las normas de los Convenios de Ginebra son aplicables, como mínimo, en los casos en que la emergencia es también un conflicto armado, pero que pueden existir disposiciones del Pacto aplicables independientemente de la existencia de un conflicto armado. Los derechos básicos mínimos establecidos por los Convenios de Ginebra pueden explicarse, posiblemente en una nota a pie de página, para que el lector pueda saber en qué consisten y en qué respectos el Pacto es más estricto.

15. **El Sr. Ando** se remite a la observación formulada por el Sr. Kretzmer de que el párrafo 3 debe contener dos partes, una en que se traten los peligros para la vida de la nación, y otra en la que se aclare que la mera

situación de conflicto armado no justifica la suspensión de la aplicación del Pacto. Está de acuerdo con el texto propuesto por Sir Nigel Rodley, pero dice que, a su juicio, sería más oportuno incluirlo en el párrafo 4. La protección garantizada por el derecho internacional humanitario en situaciones de conflicto armado debe examinarse más a fondo porque tal vez sea necesario que en el artículo 4 del Pacto se contemplen situaciones que no equivalen a conflictos armados.

16. **El Sr. Henkin** apoya la propuesta de Sir Nigel Rodley, y concuerda con el Sr. Ando en que se incluya en el párrafo 4. Es innecesario hacer mención explícita de que el Pacto seguiría estando vigente.

17. **El Sr. Kretzmer** dice que la relación entre el Pacto y el derecho internacional humanitario es muy compleja. Es reacio a que se incluya en el comentario general una referencia específica al derecho internacional humanitario, porque ello podría involucrar al Comité en cuestiones que trascienden su mandato. Parece más adecuado que se haga referencia a las normas del derecho internacional humanitario en términos generales, como es el caso actualmente.

18. **El Presidente** está de acuerdo en que es más oportuno que el texto propuesto por Sir Nigel Rodley se incluya en el párrafo 4. En cuanto al párrafo 3, sugiere que se enmiende la tercera oración del siguiente modo: “por lo general, sólo se recurrirá a un estado de excepción, con arreglo al artículo 4, en situaciones de conflicto armado ...”. El texto proseguiría a continuación: “Cuando los Estados Partes consideren la posibilidad de invocar el artículo 4 en situaciones distintas de un conflicto armado, deberán ponderar cuidadosamente el motivo por el cual esa medida es necesaria y legítima en las circunstancias del caso”.

19. **El Sr. Solari Yrigoyen** está de acuerdo con el Sr. Kretzmer; no está a favor de que en el párrafo 3 se haga referencia al derecho internacional humanitario o a los cuatro Convenios de Ginebra.

20. **La Sra. Chanet** dice que, a su juicio, es preferible no hacer hincapié en situaciones de conflicto armado, pues es posible que se dé un estado de excepción en otras situaciones. También opina que no sería posible evitar hacer mención del vínculo entre el Pacto y el derecho internacional humanitario. Sin embargo, como el Comité no ha decidido todavía sobre el modo de abordar esa cuestión, tal vez sea preferible aplazarla por el momento. En relación con la propuesta de Sir Nigel

Rodley, conviene con el texto siempre que se ubique en el párrafo 4.

21. **El Sr. Lallah** opina también que, en lo tocante al artículo 4, no es posible ignorar el vínculo entre el Pacto y otros tratados. En virtud del párrafo 2 del artículo 5 del Pacto se prohíbe la restricción o el menoscabo de ciertos derechos fundamentales. Tal vez sea posible hallar una solución si se incluye una referencia a ese artículo, indicando de ese modo que, en situaciones de conflicto armado, además del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra, pueden ser aplicables normas específicas.

22. **El Sr. Klein** opina que la segunda oración del párrafo 3, que contiene un principio fundamental, estaría mejor ubicada en el párrafo 1.

23. **Sir Nigel Rodley** dice que no tiene inconveniente en que se traslade el texto que propone al párrafo 4. También desea que se incluya una referencia al derecho internacional humanitario. Uno de los requisitos básicos para la validez de las medidas adoptadas por un Estado en un estado de excepción es que sean coherentes con otras obligaciones contraídas por ese Estado en virtud del derecho internacional, como se expone en el párrafo 1 del artículo 4. A ese respecto, los Convenios de Ginebra revisten gran importancia debido a su ratificación quasi universal. Sin embargo, es preciso evitar la más leve sugerencia de que existen ciertos límites al ámbito del Pacto, que se aplica en todas las circunstancias, salvo en el caso de una suspensión legítima.

24. **El Sr. Kretzmer** explica que no se opone a que se haga referencia al derecho internacional humanitario, únicamente a que se incluya una exposición detallada comparativa de la aplicación de las normas de los Convenios de Ginebra y las del Pacto.

25. **El Sr. Rivas Posada** dice que en los párrafos 2 y 3 del texto español no queda claro que el estado de excepción es una situación excepcional. Sugiere suprimir, en la segunda oración del párrafo 3, las palabras “la noción de una emergencia según el Pacto debe ser de carácter excepcional” a fin de que la oración comience “el objeto único de la suspensión es ...”. En el párrafo 3 no debe definirse a los estados de excepción como una situación equivalente a los conflictos armados, porque aquéllos se declaran primordialmente en casos de rebelión o de intento de derrocamiento de las autoridades. Reviste importancia que se evite mencionar que son un elemento característico de los conflictos armados. Por

tanto, propone suprimir la tercera oración que comienza “un estado de excepción con arreglo al artículo 4 ...”.

26. **El Presidente** dice que parece que el Comité está de acuerdo en que se asigne un párrafo separado a la segunda oración del párrafo 3. Lo que se subraya es que los estados de excepción deben ser de carácter excepcional. Puede incluirse una nota a pie de página en que se citen las disposiciones pertinentes del párrafo 2 del artículo 5 y del párrafo 1 del artículo 4. La oración propuesta por el Sr. Scheinin podría ubicarse antes de la oración que comienza con las palabras “cuando los Estados partes consideren la posibilidad de invocar el artículo 4 ...”.

27. **El Sr. Scheinin** conviene en que el texto español del párrafo 3 debe armonizarse con los textos en francés e inglés para evitar una confusión de lo que se entiende por “excepción” y “carácter excepcional”. Convendría que la segunda oración fuera trasladada al párrafo 1, y no es necesario que la referencia al derecho internacional humanitario sea más específica. También concuerda con la supresión propuesta por el Sr. Henkin.

28. **El Sr. Yalden** propone el texto siguiente para la segunda oración: “El restablecimiento de un estado de normalidad, en que se pueda asegurar de nuevo el pleno respeto del Pacto, debe ser el objeto primordial del Estado Parte que suspende la aplicación del Pacto”.

29. **El Sr. Tawfik Khalil** dice que una de las preocupaciones principales respecto de los estados de excepción es la posibilidad de que se prolonguen; por tanto, en el texto debe hacerse hincapié en su carácter temporal. Es posible que, gracias a ese énfasis, el Comité pueda actuar de forma más firme respecto de los Estados Partes que, aunque actuando dentro de los límites del derecho, renuevan de forma habitual los estados de excepción.

30. **El Presidente** pide a la secretaría que prepare un texto revisado del párrafo 3, en que se incorporen los cambios propuestos, antes de que el Comité proceda a su adopción.

Párrafo 4

31. **El Sr. Scheinin**, tras presentar el párrafo, dice que existe cierta duplicación entre los párrafos 4 y 5 y que en aras de la claridad ha dividido en dos párrafos esa sección del texto. La adición propuesta por Sir Nigel Rodley debe insertarse después de la cuarta oración que termina con las palabras “facultades de suspensión

y de limitación”. En el texto se establece una relación entre las exigencias de la situación y el carácter temporal de los estados de excepción. También se establece una distinción entre suspensión, restricciones y limitaciones, y se destaca el principio de proporcionalidad.

32. **El Sr. Kretzmer** se remite a la primera oración de la adición propuesta por Sir Nigel Rodley y dice que no tiene claro qué artículos podrían suspenderse y que es necesario en virtud de las exigencias de la situación. No acepta el hecho de que una suspensión sea justificable; sólo puede ser permisible.

33. **El Sr. Solari Yrigoyen** dice que, una vez más, el texto español no parece corresponder a los textos en francés e inglés.

34. **La Sra. Medina Quiroga** dice que mediante la inserción de la palabra “permisible” después de “suspensión”, en la primera línea de la adición propuesta por Sir Nigel Rodley, se podría solucionar la objeción presentada por el Sr. Kretzmer. Sugiere que los miembros del Comité de habla española se reúnan oficiosamente para revisar el texto en español y asegurar su correspondencia con los textos de los demás idiomas.

35. **El Presidente** propone que la tercera frase del párrafo 4 diga “la suspensión de algunas de las obligaciones contraídas en virtud del Pacto es claramente distinta de las restricciones o limitaciones permitidas incluso en circunstancias normales conforme a varias disposiciones del Pacto”.

36. **La Sra. Chanet** dice que en primer lugar se debe mencionar el principio de proporcionalidad y, a continuación, las restricciones autorizadas. La palabra “legítima” que figura en la penúltima oración del párrafo 4 debe ser sustituida por “justificada”.

37. **El Sr. Ando** dice que el objeto principal de los párrafos es precisar las exigencias de la situación y los límites ordinarios de las medidas para responder a ellas, mientras que en el párrafo 5 se dan ejemplos concretos de medidas de esa naturaleza. Si se incorporan algunos ejemplos en el párrafo 4, tal vez sea posible suprimir el párrafo 5.

38. **Sir Nigel Rodley** dice que está de acuerdo con la propuesta que el Sr. Ando acaba de presentar. En relación con las modificaciones de edición de la adición que propone, conviene con la Sra. Medina Quiroga en que la palabra “permisible” debe ser insertada después de la palabra “suspensión”. Donde dice “de por sí” debe decir “también”. En la segunda oración, la ex-

presión “en principio” debe insertarse después de “suspendido”. Está de acuerdo con los cambios al segundo párrafo propuestos por el Sr. Lallah.

39. **El Sr. Henskin** dice que la quinta oración del párrafo 4 tendría más fuerza si comenzase del siguiente modo: “no se recurrirá al artículo 4 ...”.

40. **El Sr. Scheinin** dice que prefiere mantener los párrafos 4 y 5 separados. La adición propuesta tendría más sentido si se incluyera en el párrafo 4 después de la cuarta oración que finaliza por “facultades de suspensión y de limitación”. Está de acuerdo con los demás cambios de redacción propuestos por los miembros del Comité.

41. **El Sr. Yalden** dice que en la adición propuesta, las palabras “no elimina el requisito de que” deben insertarse antes de las palabras “deba mostrarse que las medidas concretas”.

42. **El Sr. Lallah** dice que en la penúltima oración se debe suprimir la expresión “de carácter genuino”.

43. **La Sra. Chanet** dice que teme que por la quinta oración se aliente a los Estados a que aumenten las restricciones durante un estado de excepción. Las restricciones permisibles se han examinado en el contexto de los artículos que pueden ser objeto de suspensión, a saber, los artículos 12, 19 y 21. A su juicio, esa oración debe suprimirse.

44. **El Sr. Scheinin** propone que la quinta oración comience por las palabras “no se recurrirá al artículo 4” y continúe en la forma en que está redactado.

45. **El Sr. Solari Yrigoyen** dice que está de acuerdo con que se suprima esa excepción del párrafo, pues puede alentar a los Estados a suprimir derechos.

46. **El Sr. Klein** dice que la oración debe centrarse en el principio de proporcionalidad, y que por ella se recomienda a los Estados que apliquen el Pacto en la forma habitual sin restricciones siempre que sea posible.

47. **El Sr. Scheinin** está de acuerdo con que se supriman las dos penúltimas oraciones y que se incluya la propuesta de Sir Nigel.

48. **El Sr. Lallah** dice que el verbo de la cuarta oración “establece” es inadecuado y debe ser sustituido.

49. **Sir Nigel Rodley** dice que la palabra “establece” puede ser sustituida por “refleja”.

50. El párrafo 4 fue adoptado en su forma enmendada.

Párrafo 5

51. **El Sr. Scheinin**, tras presentar el párrafo 5, dice que en él se estipula que cualquier suspensión de los derechos en virtud del Pacto debe estar supeditada a la naturaleza de la emergencia de que se trate.

52. **El Sr. Kretzmer** dice que, a su juicio, basta con que se establezca que las obligaciones contraídas en virtud del Pacto pueden ser limitadas en razón de las exigencias de la situación y, por tanto, prefiere que se suprima la oración que comienza “Si los Estados se proponen ...”. Opina que no es suficiente demostrar que existe un peligro para la vida de la nación.

53. **El Sr. Ando** dice que retira su propuesta de que se divida el párrafo 5 y su texto se incorpore a otros párrafos. Sin embargo, cuestiona las adiciones “durante esas situaciones” y “actual”, en el último párrafo.

54. **El Sr. Scheinin** está de acuerdo con que no se incluya la referencia al conflicto armado. También apoya la supresión de las dos adiciones mencionadas por el Sr. Ando.

55. El párrafo 5 se adoptó en su forma enmendada.

Párrafo 6

56. **El Sr. Scheinin** presenta el párrafo 6 y dice que en él se examinan los derechos que pueden ser objeto de suspensión y hace hincapié en que, pese a ello, esos derechos deben seguir siendo válidos durante los estados de excepción. La referencia al artículo 25 está entre corchetes porque esa cuestión había quedado pendiente durante la primera lectura.

57. **El Presidente** propone que en la primera oración se sustituya la expresión “siempre que” por “Cuando”. En la tercera oración debe suprimirse la conjunción “y” que sigue a “Pacto”, y la palabra “separado” debe ser sustituida por “objeto”.

58. **El Sr. Klein** dice que, a su juicio, debe suprimirse la referencia al artículo 25. No se debe dar la impresión de que el Comité alienta a los Estados a que celebren elecciones durante estados de excepción, práctica que podría ser catastrófica.

59. **El Sr. Ando** dice que en el párrafo 6 se postula que no todos los derechos contemplados en el Pacto son objeto de limitaciones o restricciones. Debido a que ya se había examinado el principio de proporcionalidad, no es necesario dar ejemplos de derechos susceptibles de suspensión en algunas circunstancias concretas.

60. **El Sr. Yalden** señala que la segunda oración del párrafo 6 es sencillamente una repetición de la primera: es decir, que un Estado no puede suspender discrecionalmente los derechos contemplados en el Pacto, salvo los que se mencionan en el párrafo 2 del artículo 4. Sugiere que se redacte de nuevo la segunda oración del siguiente modo “Un Estado Parte que haya declarado un estado de excepción no puede ignorar las disposiciones del Pacto”.

61. **El Sr. Solari Yrigoyen** dice que en el párrafo 6 se aclara el elemento clave en el sentido de que, aunque en virtud del Pacto se prohíbe la suspensión de los derechos a que se hace referencia en algunos artículos, ello no significa que los Estados puedan suspender indiscriminadamente los derechos contemplados en otros artículos. Sin embargo, le preocupa el hecho de que los gobiernos tal vez opinen que los derechos susceptibles de suspensión citados en la última frase son los únicos derechos a los que se aplica esa consideración. Debe quedar claro que durante los estados de excepción no se pueden suspender otros derechos discrecionalmente.

62. **El Sr. Klein** apoyado por el **Sr. Amor**, sugiere que en aras de la claridad y la concisión, se supriman las oraciones segunda y última. Está de acuerdo en que los ejemplos son innecesarios y podrían inducir a equívocos.

63. **El Sr. Scheinin** dice que la revisión de la segunda oración efectuada por el Sr. Yalden indica que esa oración es superflua; por tanto, está de acuerdo en que se suprima. Los ejemplos contenidos en la última oración sólo son comprensibles en el contexto del párrafo siguiente en el que se explica que incluso los derechos que no pueden ser objeto de suspensión contienen elementos que no pueden suspenderse. Por ello, tal vez sea más adecuado incorporar esos ejemplos a ese párrafo.

64. **El Sr. Shearer** dice que, como el Comité está redactando un comentario general destinado a legos y no a grupos de juristas, no ve razón para que no sea reiterativo.

65. El párrafo 6 se adoptó en su forma enmendada oralmente.

Párrafo 7

66. **El Sr. Scheinin** dice que en el párrafo 7 se abordan los derechos que no son objeto de suspensión. La enumeración de los artículos del Pacto y el resumen de su contenido tienen por fin exponer el ámbito completo de cada artículo y evitar una interpretación limitada de

los derechos que deben salvaguardar. Amnistía Internacional ha pedido que se amplíe la referencia al artículo 15 haciendo hincapié en que la claridad es un principio esencial de la legalidad. Por ello, sugiere que, en el texto entre corchetes en que se cita el artículo 15, se inserten las palabras “claras y precisas” antes de las palabras “se adopten”. Al final del párrafo se hace referencia al artículo 18, por el que se protegen los derechos que no pueden ser objeto de suspensión, aunque también incluye una cláusula de limitación.

67. **El Sr. Ando** dice que el comienzo de la quinta oración debe enmendarse como sigue “La referencia hecha en el párrafo 2 del artículo 4 al artículo 18, ...”.

68. **La Sra. Chanet** dice que las palabras entre corchetes relativas al artículo 15 no incluyen el ámbito completo del artículo y, por tanto, parecen sugerir que algunos aspectos de ese artículo pueden estar sujetos a suspensión.

69. **El Sr. Klein** apoya la referencia al artículo 18 pero sugiere que se sustituya la palabra “legítimen” por “justifiquen” en la cuarta oración que comienza “teóricamente ...” y, por consiguiente, en todos los casos.

70. **El Sr. Scheinin** dice que las observaciones formuladas por la Sra. Chanet en relación con la referencia al artículo 15 tal vez revistan mayor importancia para el texto francés, pues el principio de no retroactividad está incluido claramente en el texto en inglés. Sin embargo, está interesado en cualesquiera propuestas específicas que la Sra. Chanet desee presentar a ese respecto.

71. **El Sr. Lallah** sugiere que se sustituya “el presente instrumento” que figura en la tercera oración que comienza “Lo mismo es aplicable ...” por “los Estados que son Partes en el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto” y suprimir la referencia al Segundo Protocolo Facultativo que figura en la oración. Ello daría más claridad al texto.

72. **El Sr. Scheinin** dice que la Sra. Chanet ha explicado sus observaciones en relación con el artículo 15, que versa sobre la imposición de condenas más leves. Tratará de redactar la sección que figura entre corchetes de modo que se abarquen todos los aspectos del artículo 15.

73. **El Sr. Ando** se refiere a la quinta oración y sugiere que se sustituya la frase que comienza por “separado ...”, hasta el final de la oración, por “independiente de la cuestión de la suspensión”. De ese modo se limita más el sentido de la oración.

74. **El Sr. Scheinin** responde que ello acortará la oración pero no la hará necesariamente más simple.

75. **El Sr. Klein** cuestiona el uso de “aceptabilidad” en la frase. Se puede dar relieve a la idea del Sr. Ando diciendo que la cuestión de la restricción debe considerarse por separado o ser distinta de la cuestión de la suspensión.

76. **El Sr. Scheinin** sugiere que se sustituya “aceptabilidad” por “permisibilidad”. De ese modo el final de la oración diría “... permisibilidad de las restricciones es independiente de la cuestión de la suspensión”.

77. El párrafo 7 se adoptó en su forma enmendada oralmente.

Párrafo 8

78. **El Sr. Scheinin**, tras presentar el párrafo 8, dice que es un párrafo relativamente corto pero decisivo, basado en la referencia a la no discriminación que figura en el párrafo 1 del artículo 4. El texto del Pacto en relación con la suspensión es más estricto que el de otros tratados sobre derechos humanos, y el párrafo tiene por objeto destacar que el principio de no discriminación es una salvaguardia intrínseca y su objeto es explicar la relación entre la prohibición contra la discriminación que figura en el párrafo 1 del artículo 4 y las diversas cláusulas sobre no discriminación en las partes II y III del Pacto.

79. **El Sr. Amor** propone que se sustituya la palabra “legitimidad” por “justificación” en la primera oración. En el párrafo también se debe reconocer que un estado de excepción puede afectar a una parte del territorio de un país y, por tanto, a un segmento de la población únicamente, en cuyo caso la discriminación sería de carácter selectivo.

80. **La Sra. Chanet** dice que apoya plenamente el párrafo 8 pero se pregunta si la expresión “dimensiones del derecho a la no discriminación” es realmente comprensible y precisa desde un punto de vista jurídico. Tal vez sea más adecuado emplear “disposiciones” o “elementos”, pues la palabra “dimensiones” implica que las suspensiones no admiten excepción en circunstancia alguna. En la última oración se debe insertar “a ese respecto” después de “debe cumplirse”; porque de no ser así, se podría interpretar que la oración se refiere también a otras partes del párrafo 1 del artículo 4.

81. **El Sr. Ando** se pregunta si en el párrafo se debe explicar que los motivos de la discriminación a que se

hace referencia en el artículo 4 son distintos de los contemplados en los artículos 2, 3 y 25.

82. **El Sr. Scheinin** está de acuerdo con las propuestas del Sr. Amor, con las que estaba relacionada la solicitud del Sr. Ando. En lugar de explicar en detalle los tipos de distinciones permisibles con arreglo al párrafo 1 del artículo 4 durante un estado de excepción, en el comentario general se debe recordar a los Estados Partes que el requisito básico de la no discriminación sigue estando vigente y que el Comité seguirá aplicando su discernimiento cuando considere las diversas distinciones. A su juicio, la cuestión planteada por el Sr. Amor está abarcada en la última oración.

83. **El Sr. Amor** dice que, sobre la base de la explicación del Sr. Scheinin puede aceptar el párrafo tal como está redactado. Espera que se conserve la palabra “dimensiones”; los elementos constitutivos se diferencian de sus dimensiones y, por tanto, de su ámbito. La palabra “dimensiones” es de carácter más amplio y profundo.

84. **El Presidente** dice que la palabra “elementos” es de carácter más realista en ese contexto.

85. **El Sr. Scheinin** propone que se incluyan ambas palabras, “elementos” y “dimensiones”, con objeto de abarcar las diversas disposiciones del Pacto.

86. El párrafo 8 se adoptó en su forma enmendada oralmente.

Párrafo 9

87. **El Sr. Scheinin**, al presentar el párrafo 9, dice que versa sobre otros aspectos del párrafo 1 del artículo 4, a saber: otras obligaciones con arreglo al derecho internacional. El texto del párrafo 8, sobre la no discriminación, seguido del párrafo 9, expone un orden lógico pues el objeto del párrafo 9 es limitar aún más el ámbito de las suspensiones justificables del Pacto. En el párrafo 8 queda claro que existen obligaciones respecto del tratado y la costumbre, sin ser demasiado específico o estricto sobre su naturaleza. Señala, en particular, la nota 5 sobre el debate en curso en relación con las normas fundamentales de humanidad, esfera en que la idea de derechos que no son susceptibles de suspensión es más flexible, según la interpretación de qué derechos fundamentales deben respetarse en toda circunstancia.

88. **Sir Nigel Rodley** apoya el párrafo, pero propone que se sustituya la palabra “costumbre”, al final del cuarto párrafo, por “derecho internacional general”, del que la costumbre es uno de sus aspectos. Desaconseja

que se haga referencia a “las normas fundamentales de humanidad”, ya que esa frase puede dar pie a declaraciones de principio que no tienen por qué ser necesariamente de carácter jurídico.

89. **El Sr. Yalden** dice que el párrafo es útil y conviene con Sir Nigel Rodley en que se añada la frase “derecho internacional general”. Propone que se consoliden las oraciones segunda y cuarta del párrafo, pues parecen repetitivas, y la frase final de la última oración.

90. **La Sra. Medina Quiroga**, está de acuerdo con la propuesta del Sr. Yalden y sugiere que se suprima también la tercera oración.

91. **La Sra. Chanet** apoya el párrafo tal como está redactado. No está convencida de que la cuarta oración sea simplemente una repetición de la segunda. Comparte con Sir Nigel Rodley la opinión de que se emplee “derecho internacional general”, y sugiere también que la última oración del párrafo sería más efectiva si se suprimiese la construcción negativa “los Estados Partes no deben adoptar un punto de vista estricto”.

92. **El Sr. Ando**, apoya las propuestas del Sr. Yalden y la Sra. Chanet, relativas a las oraciones segunda y cuarta, y última, respectivamente. También conviene con Sir Nigel Rodley en que debe evitarse la referencia a “las normas fundamentales de humanidad” para que se conozca claramente el alcance del artículo 4.

93. **El Sr. Amor** elogia el presente proyecto y opina que las oraciones segunda y cuarta son complementarias y no repetitivas. Hace hincapié en la importancia de que se emplee una terminología uniforme en cuanto al estado de excepción en el texto francés, que contiene dos alternativas, y, en el mismo espíritu, propone que se sustituya de nuevo, la palabra “legitimidad” por “justificación”. Está de acuerdo con la propuesta de Sir Nigel Rodley relativa al empleo de “derecho internacional general” y la sugerencia de la Sra. Chanet de que se use una construcción afirmativa para la última oración del párrafo.

94. **El Sr. Klein** apoya las propuestas de Sir Nigel Rodley pero se pregunta si no sería más exacto emplear “derecho internacional público general”. Está de acuerdo en que podrían suprimirse las oraciones segunda y tercera. Duda, asimismo, de la conveniencia de que se utilice la frase “normas fundamentales de humanidad”, cuestión que podría resolverse mediante la supresión de la nota, aunque señala que en comentarios generales anteriores se incluyeron algunas notas a pie de página,

en particular referencias a las comunicaciones, para dar información al Comité.

95. **La Sra. Medina Quiroga** sugiere que se suprima la sexta oración que comienza por “A fin de ejercer sus funciones con arreglo al Pacto ...”, pues en la primera oración del párrafo 10 se repite la misma idea. Conviene con la Sra. Chanet en lo que respecta a la última oración del párrafo 9.

96. **Sir Nigel Rodley** dice que, aunque comprende la opinión del Sr. Klein, a su juicio, en el contexto específico del párrafo, debe establecerse una distinción entre las obligaciones dimanantes del tratado, por un lado, y las obligaciones con arreglo a otras fuentes de derecho internacional, por otro. La Corte Internacional de Justicia y la Comisión de Derecho Internacional hacen referencia a ese conjunto de otras fuentes denominándolo “derecho internacional general”.

97. **El Sr. Klein** dice que, a su juicio, el sentido implícito es claramente derecho internacional “público”, pero que no desea insistir en ello.

98. **La Sra. Chanet** dice que es evidente que en estados de excepción sólo cabe contemplar el derecho internacional público. Además, el uso de “público” debe reservarse específicamente para aclarar cuestiones relativas al prolongado debate sobre si el derecho penal es público o privado, conceptos que se abordan en el Estatuto de la Corte Penal Internacional.

99. **El Sr. Scheinin** apoya las observaciones de **la Sra. Chanet**. En resumen, dice que las oraciones segunda y tercera podrían suprimirse siempre que se retuviese, de algún modo, la referencia al derecho internacional humanitario, pues reviste gran importancia en ciertos tipos de emergencias. Ello puede hacerse, por ejemplo, adoptando la propuesta formulada por Amnistía Internacional de que se incluya la frase “en particular las normas del derecho internacional humanitario” en la primera oración. También está de acuerdo con que se suprima la penúltima oración. Si fuera necesario, la última oración podría pasarse al párrafo 10. Durante las deliberaciones sobre ese párrafo explicará la necesidad de que se incluya una nota a pie de página.

Otros asuntos

100. **El Presidente** anuncia que el Sr. Scheinin ha sido nombrado Relator Especial para nuevas comunicaciones.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.